

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Martes 22 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO 27** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27....	Artículo 27....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
XX. ...	XX. ...
...	...
...	...
a)...	a)...
b)...	b)...


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



<p>c)...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>c)...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los apoyos establecidos en esta fracción. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, ni estar por debajo de la inflación observada durante el período de su vigencia.</p>
--	---

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rullán

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **modifican** los párrafos décimo cuarto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ...	Artículo 4º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La Federación y las Entidades Federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente ~~menores de sesenta y cinco años~~, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la habilitación y rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. Tienen prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas ~~mayores~~ de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente ~~menores~~ de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y ~~a todas las personas mayores de esa edad les corresponde~~ la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...
...

El Estado garantizará la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente, cuya entrega se hará en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la habilitación y rehabilitación de las personas que viven con discapacidad permanente. Tienen prioridad las personas menores de dieciocho años de edad, en los términos que fije la ley.

Las personas adultas de sesenta y cinco años **y más** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente de 65 años **y más** les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...
...

ATENTAMENTE


Dip. María de Fátima García León



3

Palacio Legislativo de San Lázaro 22 de octubre de 2024.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4º. ...	Artículo 4º.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para	El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
FEDERALIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria, **dichos recursos serán entregados a la población sin distinción alguna. En ningún caso podrán utilizarse los recursos o programas de bienestar para fines partidistas o electorales.** El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ATENTAMENTE

GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

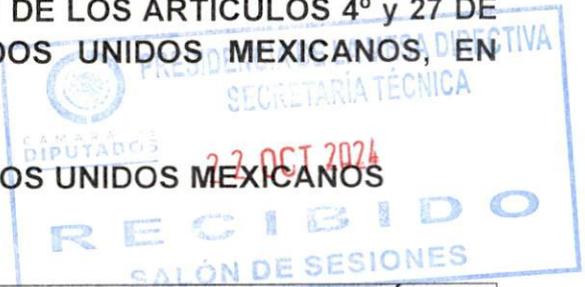
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Se **adicionan** los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

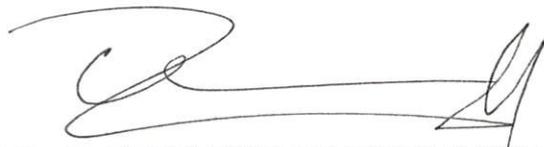


TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero...	Primero...
Segundo...	Segundo...
Tercero...	Tercero...
Cuarto...	Cuarto...
Quinto...	Quinto...
<i>Sin correlativo.</i>	Sexto. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigor del presente Decreto y subsecuentes, la persona titular de la Presidencia de la República establecerá la propuesta de

	<p>asignación de recursos federales para el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo décimo cuarto del artículo 4º reformado, considerándose la información relativa a los compromisos de asignaciones presupuestales de las entidades federativas para la pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Séptimo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones legales ordenadas en el artículo tercero transitorio del presente Decreto, la dependencia federal competente presentará ante las cámaras del Congreso General el informe sobre la elaboración e inicio de ejecución del programa de rehabilitación y habilitación de las personas a que se refiere el nuevo párrafo décimo quinto del artículo 4º, distinguiéndose las acciones propuestas y emprendidas para las personas menores de dieciocho años y las personas mayores de edad, con la racionalidad de los recursos disponibles y su asignación por objetivos para esos grupos de personas. Las dependencias competentes en el ámbito local presentarán el informe relativo a las acciones propuestas y emprendidas en esta materia al Congreso de la entidad federativa en el plazo señalado, que computará a partir de la entrada en vigor de las adecuaciones normativas</p>

	que se refiere el artículo cuarto transitorio.
<i>Sin correlativo.</i>	Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en la parte relativa de la Cuenta Pública Federal el informe de las decisiones y acciones de política económica desplegadas en el ejercicio fiscal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27, que se adiciona con motivo del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
22 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.**

Se **modifica el artículo 27 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR,** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>...</p>

<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	<p>El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:</p> <p>a) Un jornal suficiente, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>
---	--

ATENTAMENTE



DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO



7

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **MODIFICA el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo ...	Segundo ...
Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto. En dichas leyes se deberán establecer los mecanismos que garanticen las reglas de operación para la entrega de los apoyos que se establecen en el Decreto y de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los mismos.
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rullán



menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije a ley.	y afromexicanas en los términos que fije a ley.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



9

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de octubre de 2024.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. I. a XIX. ... XX. El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	Artículo 27. I. a XIX. ... XX. El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;	a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;



<p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;</p> <p>c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y</p> <p>d) Un apoyo anual destinado a los productores de caña de azúcar de pequeña escala.</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE



GILBARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

...
...
...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

cinco años, **que únicamente podrá ser utilizada para la compra de medicamentos y alimentos**, en los términos que fije la ley,

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación **integral** de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

...
...
...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior **debiendo garantizar la eficiencia y transparencia en su aplicación por medio de mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas.**

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera
Integrante del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.	dieciocho años de edad, en términos que fije a ley. Con el fin de garantizar la inclusión de todos los sectores de la población, se deberá considerar de manera constante y equitativa a las personas pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y acciones gubernamentales.
--	---

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos del presente artículo, en ningún caso podrán utilizarse los recursos o programas de bienestar para fines partidistas y/o electorales.

ATENTAMENTE



**GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Francisco Javier Farías Bailón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta **Soberanía reserva** al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la modificación de los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Se modifica el artículo 27 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <div data-bbox="906 1415 1477 1698" style="border: 2px solid blue; padding: 5px; text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>22 OCT 2024</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> </div>

...	...
El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:	El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
...	d) Un apoyo anual directo a ganaderos de pequeña escala.
...	...

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.**

Se **modifica** el artículo 4° del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4°. ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad física, sensorial, psíquica o intelectual de forma permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 OCT 2024
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



<p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En el caso de las personas que padezcan discapacidad de forma permanente y múltiple, la pensión no contributiva que reciban deberá ser mayor en proporción a lo que se determine para las personas a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE

Dip. Amancay González Franco



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA
TRABAJO Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Estado garantizará la rehabilitación, habilitación y autonomía de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE



Dip. Patricia Mercado Castro

<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar de los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión mensual no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad, universalidad e indivisibilidad para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
--	---

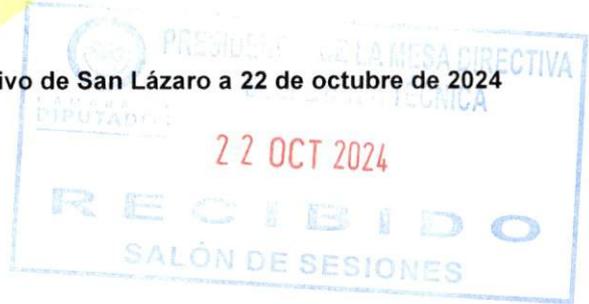
ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER FARIÁS BAILÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de octubre de 2024

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Costavo Adolfo de Hoyos Walther, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. ...</p> <p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.</p>	<p>...</p>
<p>El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, términos que fije la ley.</p>	<p>...</p>



<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>A las personas con discapacidad permanente menores de 65 años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años en adelante tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, asegurando la transparencia y rendición de cuentas en su ejercicio.</p>
---	---

ATENTAMENTE

Dip.



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>